

**CRT**

Comisión de Regulación  
de Telecomunicaciones  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1 2 0 7 DEL 2005

**"Por la cual se asigna numeración para la prestación del servicio Telefonía Pública Básica Conmutada a través de teléfonos públicos a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT – ETG S.A. E.S.P."**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, el artículo 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003,

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos".

Que los Artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002 establece que "Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente". Por otra parte, la Comisión asignará números a operadores legalmente habilitados que lo hayan solicitado.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que de conformidad con el artículo 2.9.3 de la Resolución 087 de 1997, los servicios de TPBC serán comercializados directamente por los operadores de TPBC o por comercializadores de TPBC a través de teléfonos públicos.

Que la Resolución 644 de 2003, estableció que la CRT asignará bloques de numeración dentro de los NDC definidos en el Plan Nacional de Numeración, de oficio o por solicitud de los operadores legalmente establecidos y según el régimen de cada servicio. Con base en lo anterior, los operadores deben suministrar la numeración que les haya sido asignada previamente por la CRT, a aquellos comercializadores de TPBC a través de teléfonos públicos cuando éstos últimos así lo soliciten.

Que con motivo de la expedición del Decreto 25 de 2002, se liberó la numeración de abonado que comienza por el dígito 9, por lo que la CRT expidió la Circular CRT 47 del 16 de julio de 2003, mediante la cual reserva los bloques de numeración para la prestación del servicio de TPBC a través de teléfonos públicos para su posterior asignación a los operadores del servicio de TPBC a través de teléfonos públicos.

Que mediante Resolución 376 del 18 de febrero de 1999, el Ministerio de Comunicaciones otorgó a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT – ETG S.A. E.S.P.** la licencia para usar el espectro electromagnético en la prestación del servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada Local Extendida en los municipios de Nilo y Ricaurte en el departamento de Cundinamarca y Flandes en el departamento del Tolima, entre otros.

Que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT – ETG S.A. E.S.P.** mediante oficio con número de radicación 200530265 del día 24 de enero de 2005, solicitó la asignación de rangos de numeración para el servicio de telefonía pública en los municipios de Flandes (Tolima), Ricaurte (Cundinamarca) y Nilo (Cundinamarca), con el fin de habilitar la operación de teléfonos públicos.

Que la CRT, mediante comunicación número 200550294 del 21 de febrero de 2005, solicitó a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT – ETG S.A. E.S.P.** aclaraciones a la solicitud de numeración, en relación con la licencia para el uso del espectro electromagnético en los municipios objeto de la solicitud, así como de los cronogramas y estudios de demanda asociados a cada uno de ellos.

Que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT – ETG S.A. E.S.P.** mediante oficios con números de radicación 200531292 y 200531310 de los días 21 y 22 de abril de 2005 respectivamente, envió a la CRT las aclaraciones requeridas en relación con la solicitud de numeración para teléfonos públicos en los municipios de Flandes, Ricaurte y Nilo.

Que una vez analizados los documentos que acompañan la solicitud, la CRT considera que procede la asignación de numeración a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT – ETG S.A. E.S.P.** en los municipios de Flandes del departamento del Tolima, y Ricaurte y Nilo del departamento de Cundinamarca.

Por lo que,

#### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Asignar 300 números a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT – ETG S.A. E.S.P.**, para la comercialización del servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada a través de teléfonos públicos, dentro del territorio nacional, de acuerdo con la estructura del número nacional (significativo) [N(S)N] y de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

ÁREA DE NUMERACIÓN: 1  
BLOQUES DE NUMERACIÓN:

1.1 100 números en el municipio de Nilo del departamento de Cundinamarca:

92909XX

25

1.2 100 números en el municipio de Ricaurte del departamento de Cundinamarca:  
93059XX

ÁREA DE NUMERACIÓN: 8  
BLOQUES DE NUMERACIÓN:

1.3 100 números en el municipio de Flandes del departamento del Tolima:  
93589XX

**ARTICULO 2.** Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT – ETG S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 MAY 2005

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Díaz-Granados Tribín*  
**CATALINA DÍAZ-GRANADOS TRIBÍN**  
Coordinadora de Mercadeo

Rad. 200530265, 200531292, 200531310

NS

- 23

